

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 811**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y al pago del retroactivo pensional en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$9.500.000.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$9.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$9.500.000.00

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

A la revisión del plenario se observa auto de sustanciación No 236 del 2 de marzo de 2023, a lo cual dispone emplazar a los Herederos Indeterminados de la señora DEYANIRA LASSO APONZA (fallecida) -Anexo 15 E.D.-. Ante lo indicado se deja constancia del Registro Único de Emplazados -Anexo 17 E.D.-.

Frente a que se realizó el respectivo registro para emplazados y que a la fecha no se han pronunciado de los Herederos Indeterminados, para en su lugar disponer el correspondiente nombramiento de Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio y traslado de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS** a los Herederos Indeterminados.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como curador Ad-Litem para que represente a los Herederos Indeterminado, se notifique del contenido del auto admisorio y conteste la demanda al profesional del derecho:

NOMBRE	CORREO	TELEFONO
MARIA DEL PILAR LUGO C.C. 66.848.723 Y T.P. 256271	Pilylugo2011@hotmail.com	3187761655

**TERCERO: FIJAR** la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mcte como gastos provisionales de curaduría.

**CUARTO: FIJAR FECHA** para el día **23 de agosto de 2023** a las **8:30 am**, la cual se realizará la audiencia que trata los Artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 900**

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Tercero: REQUERIR** a COLPENSIONES para que a través de su apoderado informe si al demandante ya le fue reconocida la pensión de vejez y aporte el correspondiente acto administrativo.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y al Dr. LEONARDO DELGADO VALENCIA identificado

con la C.C. 1.130.682.291 y T.P. 233.481 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de esta demandada.

**Quinto: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO identificada con la c.c. 31.149.893 y T.P. 38.387 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante y a la Dra. ANA MILENA ESPINOZA LOPEZ identificada con la c.c. 31.959.503 y T.P. 77.613 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta del mismo.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **087** del **25/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 609**

En audiencia pública del día 17 de abril de 2023 se fijó fecha para continuación de la audiencia del Artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día 24 de mayo de 2023, pero por ajustes en la agenda del despacho la misma se reprograma para el 28 de junio de 2023.

El Juzgado sexto laboral del circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**Primero: REPROGRAMAR** para celebrar audiencia del Artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO (4:00 p.m.)

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de mayo de 2023

En Estado No. 087 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 609**

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible<sup>1</sup> a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611**

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible<sup>1</sup> a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

A la revisión del plenario se observa que la parte Actora envió citatorio judicial a la Demandada conforme al artículo 291 del C.G.P., el cual no se surtió por no encontrarse el destinatario en la dirección de notificaciones.

Por otro lado, la parte Demandante efectuó la notificación por medio del servicio digital Servientrega -flo 6 Anexo 3 E.D-, correo que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación, que cuenta con acuse de recibo del servido exigido por la ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y la sentencia C-420 de 2020<sup>2</sup>.

Ante la notificación personal a ESIMED S.A. y que a la fecha no se ha pronunciado, se tendrá por no contestada la demanda conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: TENER** por notificada a la demandada ESIMED S.A.

**Segundo: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED- S.A.

**Tercero: FIJAR** fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, para el **10 de octubre de 2023** a las **8:30 am**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>2</sup> Numeral 392 la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 607**

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible<sup>1</sup> a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610**

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible<sup>1</sup> a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608

A la revisión del proceso se observa que PORVENIR S.A. allegó solicitud de “*corrección liquidación y aprobación de costas*” aduciendo las agencias en derecho debieron liquidarse conforme el salario mínimo legal vigente a la data en que se profirieron las decisiones de instancia y no conforme al salario mínimo legal actual.

La solicitud se torna improcedente puesto que procura controvertir la liquidación de costas del proceso ordinario y lo cual sólo era posible<sup>1</sup> a través de los “*recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*” – Núm. 5º del Art. 365 del C.G.P. – precluyendo la oportunidad para su interposición. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud incoada por PORVENIR S.A., conforme lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto el numeral 3º del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procediéndose con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de mayo de 2023

En Estado No. 087 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> Así lo decantó la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3869 – 2020.

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 897**

En el presente asunto las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con la C.C. 1.151.965.730 y T.P. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con la C.C. 1.130.588.229 y T.P. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **087** del **25/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 898**

En el presente asunto las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

PROTECCIÓN S.A. al momento de dar contestación a la demanda en el folio 30 anexo 04ED aporta el SIAFP que da cuenta que el actor sostuvo relación con COLPENSIONES, HORIZONTE y PROTECCION, razón por la cual se integra en calidad de litisconsorte necesario a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE, sociedad que en el anexo 07ED brindó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos de ley, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente y se le admitirá la contestación de la demanda.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Segundo:** Integrar en calidad de litisconsorte necesario a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Tercero:** Tener por notificado por conducta concluyente a la litisconsorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Cuarto:** Tener por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Quinto:** FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Sexto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

**Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1004 del 21 de septiembre de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**Octavo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada con la C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **087** del **25/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 899**

En el presente asunto las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Tercero: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 721 del 23 de julio de 2020. Igualmente se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO identificada con la C.C. 1.151.946.356 y T.P. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

#### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **087** del **25/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 905**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de mayo de 2023**

En Estado No. **087** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611**

Atendiendo que mediante auto No. 873 del 18 de mayo de 2023 se fijó el día 09 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m. para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y que en la calenda se ha aperturado un nuevo espacio que permite su reagendamiento, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS el día **PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de mayo de 2023

En Estado No. - 087 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 605**

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, Dra. **ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN**, tendiente a corregir su nombre en el Auto 859 del 15/05/2023 mediante el cual se ordenó la entrega del título No. 469030002907901; en concordancia con el Art. 286 del CGP, el Despacho,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral segundo del auto anterior, el cual quedará así:

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la Doctora **ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN**, identificada con C.C. 66.821.536 y T.P. 156.928 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002907901 del 31/03/2023 por valor de \$7.954.142.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **25 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **087** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario